

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0049/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El inventario de áreas verdes de la Alcaldía Azcapotzalco.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado entregó el inventario de esterilización de la Alcaldía, actualizado a 2021; así como el informe quincenal de mantenimiento urbano y ciclovías.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque algunos anexos son poco legibles.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta para que el sujeto obligado para que ponga a disposición la información que obra en sus archivos, en la modalidad consulta directa.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Inventario de las áreas verdes de la Alcaldía Azcapotzalco.



PALABRAS CLAVE

Parques, jardines, alcaldías, modalidad de entrega, Azcapotzalco, inventario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

En la Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0049/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092073921000477, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“deseo que se me entreguen el inventario de áreas verdes de la alcaldía.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número DGDUYSU/DPyJ/0584/2021, de fecha dieciséis de diciembre dos mil veintiuno, emitido por el Director de Parques y Jardines en los siguientes términos:

“ ...

Se anexa relación de inventario Alcaldía de Azcapotzalco, dependientes de la Dirección de Parques y Jardines.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Inventario de Áreas Verdes Actualizado al dos mil veintiuno de la Alcaldía Azcapotzalco, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

JARDIN CHORIZO	CALZ. LAS ARMAS NORTE S/N Y HDA. ESCOLÁSTICA	HDA. EL ROSARIO	3,456
JARDIN EL PIOJO	EJE SAN ISIDRO Y TOCHTLI	SANTA APOLONIA	1,000
JARDIN ELECTRICITAS	CALLE RABAU S/N Y NOPATITLA	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	5,711
JARDIN FORTUNA NAL.	CAMPO FORTUNA NAL. S/N Y CAM. MOLUCO	SAN ANTONIO	3,013
JARDIN HIDALGO	AV. AZCAPOTZALCO Y AV. HIDALGO	AZCAPOTZALCO	10,000
JARDIN JUAREZ	AMUZGOS Y RAFAEL BUELNA	TEZOZOMOC	2,700
JARDIN LA ESPAÑOLA	CALLE ATENDE NO. 23-FR. ESC. CUA. DEMOCRACIA	SAN MIGUEL AMANTLA	315
JARDIN LAS ARMAS	AV. ZEMPOALTECAS S/N Y CALZ. LAS ARMAS	HDA. EL ROSARIO	4,424
JARDIN LAS NACIONES	AV. ZEMPOALTECAS S/N Y HDA. ENCERO	HDA. EL ROSARIO	12,783
JARDIN LAS NINFAS	CAMPO PIEDRAS S/N Y CAMPO FORTUNA NAL.	SAN ANTONIO	2,041
JARDIN LOS MECATES	CALLE 1 Y CALLE 2	SAN MARTIN XOCHINAHUAC	2,100
JARDIN LOS TROENOS	HDA. NARVARTE S/N Y CALZ. LAS ARMAS	PRADOS DEL ROSARIO	5,108
JARDIN LOS VAGOS	CALLE NILO S/N ENTRE CAIRO Y PIRÁMIDES	CLAVERIA	1,067
JARDIN MALVINAS	CALLE NORTE B1 Y ATENAS	SAN ALVARO	200
JARDIN MARGARITA MAZA	CALLE NILO S/N ENTRE MEMPHIS Y CAIRO	CLAVERIA	1,288
JARDIN MORELOS	NUEVA JERUSALÉN Y AHUACATITLA	AZCAPOTZALCO	4,500
JARDIN MORELOS 10	AV. JOSÉ MARIA MORELOS No. 10 Y CERRITO	SANTIAGO AHUIZOTLA	2,866
JARDIN NILO	IRAPUATO Y TEXCOCO	CLAVERIA	200
JARDIN PEMEX	CAMPO CRISOL SIN CAMPO COBO Y CAMPO ATARTA	SAN ANTONIO	1,492
JARDIN PETROLERA	FORTUNA NACIONAL Y CAM. VERDE	SAN ANTONIO	3,300
JARDIN PRO-HOGAR	CALLE 22 No. 27, CENTRAL SUR Y CALLE 19	PRO-HOGAR	7,877
JARDIN REYNOSA	REFINERIA MINATITLAN Y ARROLLO C.	REYNOSA	5,000
JARDIN SAN ALVARO	CALLE GRECIA S/N, LIBERTAD, BOCANEGRA Y SÁNCHEZ TRUJILLO	SAN ALVARO	7,911
JARDIN SAN ANDRES	SAN ANDRES Y 22 DE FEBRERO	SAN ANDRES	1,500
JARDIN SAN FRANCISCO TETECALA	SAN FCO. TETECALA Y EJE SAN ISIDRO	SAN FCO. TETECALA	200
JARDIN SAN LUCAS	CALLE SAN LUCAS S/N ENTRE TEBAS Y CAIRO	EL RECREO	1,890
JARDIN SAN MIGUEL AMANTLA	CALLE MORELOS S/N	SAN MIGUEL AMANTLA	1,425
JARDIN SAN PEDRO XALPA	AV. HIDALGO Y JUSTO SIERRA	SAN PEDRO XALPA	703
JARDIN SAN RAFAEL II	ANTG. CALZ. DE GPE. Y FF.CC.NAL.	SAN RAFAEL II	3,000
JARDIN SANTA LUCÍA	ACATL Y SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA	1,900
JARDIN SIGLO XX	AV. AZCAPOTZALCO Y TEPANECOS	AZCAPOTZALCO	3,000
JARDIN TANQUE ELEVADO	DOROTEO ARANGO Y FEDERICO MONTES	U. H. PRESIDENTE MADERO	9,599
JARDIN TEZOZOMOC	AMUZGOS Y TEOZOZOMOC	TEZOZOMOC	1,700
JARDIN ZACATITO	TLANEPANTLA Y ZARAGOZA	AZCAPOTZALCO	2,500
JARDIN OSA MAYOR	CERRADA DE OSA	U.H. EL ROSARIO	1,900
JARDIN SAN RAFAEL I	MACHENA Y ESTELA	SAN RAFAEL I	200
JARDIN ATRIO DEL ROSARIO	AV. DE LAS CULTURAS Y CALLE ALFAREROS	U. H. EL ROSARIO	5,000
JARDIN DE LOS ESTUDIANTES	AV. HIDALGO Y CALLE ROSARIO	SANTA BARBARA	5,000
		TOTAL	146,157

b) Informe quincenal de mantenimiento Urbano y Ciclovías, del primero al quince de diciembre de dos mil veintiuno, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

Alcaldía Azcapotzalco
 Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos
 Dirección de Parques y Jardines
 J.U.D. de Mantenimiento Urbano y Ciclovías

INFORME QUINCENAL DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE 2021				
J.U.D. DE MANTENIMIENTO URBANO Y CICLOVIAS				
MANTENIMIENTO A JUEGOS INFANTILES				
FECHA	ACTIVIDAD	TRABAJOS REALIZADOS	MEDIDA	UBICACIÓN
01/12/2021	APLICACIÓN DE PINTURA EN TECHO Y COLUMNAS DE KIOSKO	40	M2	JARDIN "HIDALGO" Col. Azcapotzalco Centro
	APLICACIÓN DE PINTURA EN JARDINERAS	6	PZAS	
	APLICACIÓN DE PINTURA EN BOTES DE PINTURA	6	PZAS	
01/12/2021	COLOCACIÓN DE VISAGRAS EN DOS PUERTAS	2	PZAS	CENTRO DE CONTROL CANINO Col. Euzkadi
	RETIRO DE PUERTAS DE METAL	4	PZAS	
	RETIRO DE REJA PERIMETRAL DE 5M	1	PZAS	
02/12/2021	REPARACION DE PUERTA DE 6X3 (SOLDADURA)	1	PZAS	CAMPAMENTO "HORMIGA"
	APLICACIÓN DE PINTURA JARDINERAS METÁLICAS	6	PZAS	JARDIN "HIDALGO" Col. Azcapotzalco Centro
	APLICACIÓN DE PINTURA A ESTRUCTURAS METÁLICAS	5	PZAS	
	APLICACIÓN DE PINTURA A BARANDAL	6	M2	
	APLICACIÓN DE PINTURA A KIOSKO	1	PZAS	
03/12/2021	APLICACIÓN DE PINTURA DE GUARNICIÓN DE BARANDAL	60	M	EXPLANADA ALCALDIA Col. Azcapotzalco Centro
	APLICACIÓN DE PINTURA DE CESTOS DE BASURA (TAMBOS CON BASES)	6	PZAS	
	APLICACIÓN DE PINTURA DE BASE DE ESCULTURA	1	PZAS	
	ENTREGA DE MACETEROS A LA DGyF	8	PZAS	
04/12/2021	APLICACIÓN DE PINTURA A GUARNICIÓN DE VELARIA	250	M.L.	PARQUE TEZOZOMOC Col. Ex Hacienda El Rosario
	PINTA DE CIRCUNFERENCIA CON ROTULO DE HORMIGA EN VELARIA	5	DM	
	APLICACIÓN DE PINTURA A BANCAS DE CONCRETO TIPO LUNA	10	M2	
	APLICACIÓN DE PINTURA A BASES DE CONCRETO DE VELARIA	20	PZAS	
	APLICACIÓN DE PINTURA A BOTES DE BASURA CON ESTRUCTURA	6	PZAS	
	PINTA DE JUEGOS TRADICIONALES (LÚDICOS) EN BANQUETAS	4	PZAS	COL. FERRERIA (SUAC)
07/12/2021	APLICACIÓN DE PINTURA OFICINA DE J.U.D. DE MANTENIMIENTO URBANO Y CICLOVIAS	1	PZAS	ZEMPOALTECAS Col. Ex Hacienda El Rosario
09/12/2021	APLICACIÓN DE PINTURA A MACETEROS DE CONCRETO	12	PZAS	AV. 22 DE FEBRERO Col. Azcapotzalco Centro

III. Presentación del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“De los anexos algunas líneas son poco legibles” (sic)

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0049/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0049/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0175** de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco y dirigido a la parte recurrente en los siguientes términos:

“[...]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. De la interposición del recurso de revisión, resalta destacar con apego a la manifestación de los alegatos, que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, dio cabal cumplimiento a lo requisitado en la solicitud de información, toda vez que remitió información sobre los inventarios de áreas verdes con el que cuenta la alcaldía Azcapotzalco, en la cual hacen mención que la información se encuentra archivada en expedientes físicos, No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

Por lo tanto fundamentan el artículo 213* el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deber ofrecer otras modalidades. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

2. En ese sentido, se emitió la respuesta a la luz del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a los principios de eficacia, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que esta administración de la Alcaldía Azcapotzalco actúa con total transparencia.

3. Tenemos que con apego a los artículos 8, 11, 13; 93 fracciones IV, VII, 192 y 211 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública a la persona que hoy se ostenta como recurrente.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito sea confirmada la respuesta del Sujeto Obligado, y que el presente recurso de revisión sea sobreseído por actualizarse la fracción tercera del artículo 249 de la Ley de Transparencia.
[...]"

Acompañado a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió oficio número DGDUYSU/89/2022 de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Director General de Desarrollo y Servicios Urbanos, por medio del cual señaló lo siguiente:

[...]

Primero: En relación con los hechos, que se mencionan en el numeral 3 del apartado de antecedentes, esta Unidad Administrativa manifiesta que la respuesta que se proporcionó desde un inicio es correcta y de manera legible con el Oficio: DGDUYSU/DPyJ/0584/2021.

En este sentido, con base en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX que a la letra dice: "El acceso se dará en la modalidad de la entrega y, en su, caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." Por lo tanto, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos en la Dirección de Parques y Jardines para consulta abierta, informando que podrá acudir de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 am a 13:00 pm para aclarar las dudas en la información.
[...]"

VII. Cierre. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió el inventario de áreas verdes de la alcaldía.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Parques y Jardines, entregó un inventario de áreas verdes actualizado al 2021, así como el informe quincenal de mantenimiento urbano y ciclovías.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque algunas líneas de los anexos eran poco legibles.

d) Alegatos. El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través de la cual señaló que hizo entrega de la información tal como obra en sus archivos, a decir, en los expedientes físicos en la Dirección de Parques y Jardines, por lo que se puso a disposición la documental en modalidad consulta directa.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Relativo a la inconformidad señalada por la particular respecto de la entrega de información poco legible, resulta importante traer a colación las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante y, en caso de que el sujeto obligao no pueda entregarla en la modalidad elegida deberá ofrecer otras modalidades de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En este orden de ideas, el sujeto obligado entregó la documental tal como obra en sus archivos la cual resulta poco legible en algunas fojas, es por ello que, a través de su escrito de alegatos, el área competente para conocer de lo solicitado, puso a disposición consulta directa la misma documental de interés de la parte recurrente. No obstante, no hay constancia de la notificación correspondiente a la particular.

Por lo anterior, el agravio resulta **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía Azcapotzalco para el efecto de que:

- Notifique a la particular la puesta a disposición de la información en modalidad consulta directa.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Azcapotzalco en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO